"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 80/21-2022/JL-I.

- **CRISTALECK S.A. DE C.V. (PARTE DEMANDADA).**
- **BUFTER S.A. DE C.V. (PARTE DEMANDADA).**
- **COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A DE C.V.**
- **EL VALLECITO S.A. DE C.V. (DEMANDADOS)**

En el expediente número **80/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral,** promovido por **Luis Alberto Garma Chan** en contra de **1) Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., 2) Cristaleck S.A. de C.V. y 3) Bufter S.A. de C.V.;** con fecha **25 de febrero de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos, y; **2)** con los escritos de fecha 17 de julio de 2024 y 24 de enero de 2025, suscritos por la licenciada Marisol Cuevas Hernández, apoderada jurídica de la parte actora, mediante el cual solicita se dicte auto de requerimiento de pago y embargo, así como la reinstalación de la parte trabajadora, por lo que proporciona nuevo domicilio para tales efectos. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se dicta Auto de requerimiento y embargo.

En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte actora, de conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despacha **$413,500.00 (SON: CUATROCIENTOS TRECE QUINIENTOS 00/100 M.N.),** importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 15 de mayo de 2024, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia.

Se comisiona al actuario y/o notificador de la adscripción para que acompañado personalmente de la parte actora ejecutante se constituya en el domicilio del patrón **Calle Siris no. 14, Colonia Bosques de Campeche, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,** y requiera el pago de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, por concepto de la sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 2024. Quedando apercibido que en caso de injustificada negativa se le embargarán bienes bastantes y suficientes de su propiedad que amparen y garanticen el monto de la condena, bienes que se pondrán en depósito de la persona que para tal efecto designe la parte demandante; y si los bienes embargados fueren dinero o crédito realizables en el acto hágase del conocimiento del Tribunal para efecto de realizar el pago correspondiente a la actora, establecida en el numeral 956 del ordenamiento laboral mencionado. Lo anterior, con independencia de las medidas que este Tribunal puede tomar conforme a las facultades concedidas en el artículo 945 del ordenamiento antes mencionado.

Hágasele del conocimiento a la parte demandada que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Diligencia de Reinstalación.

En atención a la manifestación realizada por la apoderada jurídica de la **parte actora,** mediante sentencia de fecha 15 de mayo de 2024 se condenó a la parte demandada la **Reinstalación Definitiva** del **ciudadano Luis Alberto Garma Chan**, en los términos establecidos en el punto SEGUNDO del apartado de RESUELVE. Por lo que se fija el **jueves 13 de marzo de 2025, a las 11:00 horas** para que se materialice la **Diligencia de Reinstalación**, debiendo comparecer las partes a las instalaciones de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en:

- **Calle Siris no. 14, Colonia Bosques de Campeche, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**. -Domicilio proporcionado por la parte actora-

De igual forma, en término de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que, en la fecha y hora antes señalados, acuda al domicilio citado en líneas precedentes y dé fe todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

-Requerimientos al patrón-

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y a fin de que se verifique en forma correcta la **Diligencia de Reinstalación** del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón para que **proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación**.

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha **Diligencia de Reinstalación**, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a la parte actora mediante buzón electrónico y a las partes demandadas por boletín o estrados.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero del 2025.

Licenciado [illegible] Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.

NOTIFICADOR